

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TAX DOS.

1713
ticia y Rejimiento de obliq. en forma de estar y pasar. En
misma con formidad que se por lo practican presentes en
sobre que amari abun de mientos toan a D. Juan y D. Juan
delegadas a sueldo y obligaciones Rejimientos y pro test
que en nombre de este Ayuntamiento, y Cabildo de este p. de
dere y especiare; Caratado lo qual y lo demas de lo anexo y de per
diente, y de la dicha Calidad expresa de asis en todo ello, de
ante 183, de este Ayuntamiento de Lodan, en su Comtacion a
na; y Mandaron que para q. se queda dar de este Poder y Co
sion, sea que lo sea de este acuerdo autorizada, con la que se
a Dho. Consejo Justicia y Rejimientos de la Villa de Alhama, q.
encaso necesario por el me queren, Anados y tres bexes y de dem
derechos venarios. En nombre de Su Magestad, para que sus
securan de Dho. Consejo que por obvia a honderancia que quier
ziada y de recda de Dho. Señor Superintendente, Estamandado y
doto, de la dha. ni fraude que en Dho. Consejo y en Bengas y
Arils acordaron, Mandaron y firmaron. Los que supieron
meredes, de lo qual y de lo presente 183, de fe =
Garcia = Juan de Abiell = Antem: Juan Garcia Pena
Como no da lo Refendo. Costa y Pareo a Dho. acuerdo en p. de
con quien concorda el presente. que por asis para cumi
en el Libro Capitular de la dha. Villa a quem de fe. y
plimienos de lo de lo mandado y de lo de Dho. Señor
Garcia Cambrieno. Miala honderancia de esta Dha. Villa
de Libilla, de lo presente que se y firmo en ella, en
de trece de febrero de mill e tres e tres e dos años.

Proique

Juan Garcia Pena
[Decorative flourishes]

